



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Martes 19 de julio	Número 163

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 492 a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra don Tomás Veros Guijarro, mayor de edad, soltero y vecino de Hontangas y don Patrocinio Vidal Cuesta Guijarro, mayor de edad y vecino de La Sequera de Haza (Burgos), sobre reclamación de 943.037 pesetas, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad de los demandados.

De don Tomás Veros Guijarro:

1. Furgoneta Renault 4, matrícula BU-6310-C, valorado en 110.000 ptas.
2. Un remolque agrícola matrícula BU-1593-VE, valorado en 180.000 pesetas.
3. Tractor agrícola Barreiros, modelo 5000, matrícula BU-01593-VE, valorado en 350.000 ptas.

Como de la propiedad de don Patrocinio Vidal Cuesta Guijarro:

1. Tierra cereal secano en término de Hontangas, de Roa, al pago de La Veguilla, de 2 áreas, valorada en 10.000 pesetas.

2. Tierra regadío, en la misma localidad que la anterior al pago de Pradillo, de 6 a. 20 ca., valorada en 75.000 pesetas.

3. Casa con corral, de la misma localidad que las anteriores, en la C.^a de Pardilla, de unos 80 m.², de planta baja, piso en alto y desván, edificada sobre una parcela de terreno de unos quinientos metros cuadrados, valorada en 1.800.000 pesetas.

4. Tierra cereal secano, núm. 507 del plano oficial de Concentración de los términos de Hontangas y la Sequera de Haza, al pago de Las Eras, de Barcubillo, de 1 Ha. 32 a. 80 ca., finca 506, valorada en 465.000 pesetas.

5. Tierra, regadío, número 368 de Concentración, de Hontangas, de 7 a. 80 ca., al pago de El Soto, finca 367, valorada en 117.000 pesetas.

6. Tierra cereal regadío número 605 de Concentración de Hontangas, al pago de Las Arroderas, de 18 a 80 ca., finca 606, valorada en 282.000 pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 7 de septiembre, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día siete de octubre con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera el día siete de noviembre y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en

Secretaría del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a áquel, el importe de dicho cuarenta por ciento, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4888.—10.350,00

Juzgado de Distrito número dos*Cédula de notificación*

En el juicio de faltas núm. 1.782/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. La señora doña María Belén Segura González, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.782/87, sobre imprudencia con daños, habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Silvano Moreno Alonsy y don Santiago Briongos Cuesta y como denunciado don José Luis Morín Artal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Santiago Briongos Cuesta y José Luis Morín Artal, con reserva de acciones civiles a los perjudicados, y con declaración de las costas de oficio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Santiago Briongos Cuesta y José Luis Morín Artal, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

4557.—2.025,00

Juzgado de Distrito número tres*Cédula de citación*

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.022/88, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar a Zocher Alfred Montes, con domicilio en Rheinberg, calle Scharfinberg, y como R.C.S. Ulich Jansen, con domicilio en 4100 Duisbsg, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la

tasación de los daños ocasionados, haciéndoles el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

4587.—1.500,00

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

El Juez Actal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0142/88, se siguen autos de expediente de dominio, a instancia de Sociedad Agraria de Transformación El Moral, con domicilio en Miranda de Ebro, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, en cuanto a al titular solicitante de la finca siguiente:

«Terreno-heredad en el pago de Particiones, de sesenta y tres áreas, en jurisdicción de Miranda de Ebro. Linda norte, la de herederos de Julián Puente; sur, heredad de don Manuel Marrón; este, la de Marcelino Tobalina y ribazo en medio, y oeste, camino de Orón a Bardauri». Es la parcela 48 del polígono 53 del Plano Parcelario Catastral.

«Terreno-heredad en el término de Tostado, en jurisdicción de Miranda de Ebro, de cuarenta y siete áreas y cincuenta centiáreas. Linda norte, ribazo; sur, de la Sociedad Agraria de Transformación, núm. 3.187 «El Moral»; este, la de herederos de Formero Dulanto, y oeste, la de don Simón Guinea». Es la parcela 53 del polígono 52 del Plano Parcelario Catastral.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a quien se crea que su derecho pueda ser perjudicado, por lo que se solicita titular registral de la finca y colindantes, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días

siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Miranda de Ebro, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

4590.—4.650,00

Juzgado de Distrito*Cédula de notificación*

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 95-88 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Miranda de Ebro, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 95 del año 1988, por denuncia dimanante de diligencias previas, número 36-88, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Alfred Dos Reis Pereira, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Francia, 81260-Brasac (Tarn), calle 23 Chemin de Luzertet y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con resultado de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfred Dos Reis Pereira, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago a cinco días de arresto sustitutorio, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, costas del juicio y que indemnice a Agustín García Orive, en la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas (140.000 ptas.) por los días de incapacidad, setecientas mil pesetas (700.000 ptas.) por reparación del vehículo y seis mil setecientos ochenta y siete pesetas (6.787 ptas.) por servicio de grúa. Dichas cantidades devengarán el interés legal establecido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Sebastián Martínez Presa.

Concuérda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste y sirva de citación en forma legal a Alfred Dos Reis Pereira y a Clementina Dos Reis, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 23 de junio de 1988. — El Secretario (ilegible).

4589.—2.475,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad y su partido, en resolución dictada en el juicio de faltas número 203 de 1987, y en cuyos autos se dictó sentencia, con fecha 15 de febrero de 1988, en la que se condenaba a Bouziane Sakili a la multa de cinco mil pesetas, con arresto sustitutorio caso de impago y al pago de las costas, por la presente se notifica a dicho condenado la tasación de costas practicada, por término de tres días y transcurrido el mismo sin impugnarla, proceda al pago de la misma, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir la cantidad resultante o acreditándose su insolvencia si careciere de ellos.

La tasación de costas asciende a un total de setenta mil pesetas, de las que cinco mil son en concepto de multa que le ha sido impuesta y sesenta y cinco mil en concepto de indemnización, las que devengarán el interés del 11 por 100 a partir de la fecha de la sentencia hasta su total pago.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a Bouziane Sakili, expido y firmo la presente en Briviesca, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

4591.—3.038,00

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de Briviesca y su partido en juicio de faltas número 17 de 1988 y en cuyos autos se dictó sentencia, con fecha diecisiete de mayo de 1988, condenando a Loukia Abdelhamid a la pena de diez mil pesetas de multa con arresto sustituto-

rio caso de impago y al pago de las costas causadas, por la presente se notifica a dicho condenado la tasación de costas practicada, por término de tres días y transcurrido el mismo sin impugnarla, proceda al pago de la misma, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir la suma reclamada, acreditándose su insolvencia si careciese de ellos.

La tasación de costas asciende a un total de quinientas doce mil ochocientas cuatro pesetas, de las cuales diez mil corresponden a la multa que le ha sido impuesta, trece mil quinientas en concepto de gastos periciales, y el resto en concepto de indemnización, devengando esta última cantidad el interés del 11 por 100 a partir de la fecha de la sentencia hasta su total pago.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a Loukia Abdelhamid, expido y firmo la presente en Briviesca, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

4592.—3.038,00

Cédulas de citación

De orden de S.S.^a y en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 20 de 1987 sobre imprudencia con daños y lesiones, en resolución de esta fecha, se cita por la presente a don Pedro Pereira Varela y doña Felisa Canal Cid, ambos con último domicilio en Suiza, 1260 Nyon Avda. de la Poterne, número 6, para que comparezcan en este Juzgado en el plazo de diez días al objeto de recibirles declaración sobre los hechos y hacerles el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados anteriormente, expido la presente en Briviesca, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

4593.—2.025,00

De orden de S.S.^a, en resolución dictada en el juicio de faltas número 137 de 1988, seguido en este Juzgado por imprudencia con resultado de

lesiones y daños, se acuerda citar a Boujemaa Mokhaddir, con último domicilio conocido en Francia, 86000 Poitiers, 71-16 rue Pierre Loti, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Boujemaa Mokhaddir, expido la presente que firmo en Briviesca, a uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

4844.—1.800,00

De orden de S.S.^a y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 180/87, sobre imprudencia con lesiones y daños, en resolución de esta fecha, se cita al señor Martin Kudlek y doña Biesting Ruth María y a Nicolaus Kudlek, como responsable civil subsidiario, todos con último domicilio en Alemania, hoy ignorados paraderos, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas señalado el día nueve de septiembre, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndoles que de no comparecer deben hacerlo con los medios de que intenten valerse con los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados anteriormente, expido y firmo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Briviesca, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

4773.—1.950,00

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En ejecución de sentencia de juicio de faltas número 222/87, seguido en este Juzgado sobre imprudencia con daños, contra don Luis Gutiérrez González, ha recaído la siguiente:

Propuesta de providencia. — Secretaria señora Martínez Conde. Castrojeriz, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El anterior despacho y ejemplar del «Boletín

Oficial» de la provincia, únense a los autos de su razón. Habiendo transcurrido el plazo legal sin que por ninguna de las partes se haya interpuesto recurso de apelación, se declara firme la sentencia dictada en estas actuaciones de juicio de faltas. En consecuencia, procédase a su ejecución, a cuyos fines líbrese exhorto a Burgos para que el condenado don Luis Gutiérrez González haga efectivo en el término de una audiencia 5.000 pesetas en concepto de multa. Insértese cédula de notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que el perjudicado José Alfonso Pereira, en ignorado paradero, acredite en el plazo de diez días los daños sufridos, apercibiéndole que de no verificarlo en el expresado plazo se le tendrá por renunciado en su derecho a reclamarlos por esa vía. Lo propone y firma la Secretaria. — Conforme la juez señora Fernández Landeta.

Y para que así conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al perjudicado José Alfonso Pereira, en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Castrojeriz, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. La Secretaria (ilegible).

4677.—2.175,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos seguidos a instancia de Angel Díez Torre y tres más contra Aridos, Hormigones y Obras Públicas Castellanas, S.A., «AHYOPCASA», en vías de ejecución bajo los números 342 y 343/87, ha sido dictada la siguiente:

«Propuesta de providencia de S.S.^a La Secretaria, señora Conde Vivar. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

No habiendo sido recibido por la apremiada en su domicilio de Vitoria, último conocido en el que se hicieron cargo de notificaciones anteriores y desconociéndose otro en que la ejecutada; Aridos, Hormigones y Obras Públicas Castellanas, S.A., «AHYOPCASA», pueda ser hallada, interésese a medio del «Boletín Oficial» de la

provincia que por la parte ejecutante se ha designado Perito tasador que valore las fincas embargadas:

1. Rústica, sita en Miranda de Ebro, registral núm. 25.125-N. 2. Rústica, registral núm. 25.453-N en Miranda de Ebro. 3. Rústica, sita en Miranda de Ebro, registral núm. 14.088-N y los vehículos matrículas VI-5009-C; VI-6038-C y LO-2443-D, significando a la apremiada que de no hacerlo dentro del plazo de dos días, después de la notificación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, se le tendrá por conforme con el nombrado por la parte ejecutante, señor García Moreno.

Lo que propongo y firmo, pasando a dar cuenta a S.S.^a para su conformidad. — Conforme el Ilmo. señor Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Firmado. M. Mateos. — M.C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la apreciada Aridos, Hormigones y Obras Públicas Castellanas, S.A. «AHYOPCASA», cuyos últimos domicilios conocidos los tuvo en Miranda de Ebro, calle del Río, 14, bajo, y Vitoria, calle Vitoria Bidea, 17, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de junio de 1988. — La Secretaria (ilegible).

4847.—3.263,00

En autos sobre cantidad, seguidos a instancia de Emiliano Carrillo Palacios, contra la empresa Prodiecu, S.A., los interventores de su suspensión de pagos don Luis Ramírez Feliú, don Salvador Guix Lamesa y el Fondo de Garantía Salarial, autos núm. 297/88, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 313. — En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el Ilmo. señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Emiliano Carrillo Palacios, y de otra, y como demandados, Prodiecu, S.A., los Interventores de la suspensión de pagos don Luis Ramírez Feliú, don Salvador Guix Lamesa y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Emiliano Carrillo Palacios contra la empresa Prodiecu, S.A., los Interventores de la suspensión de pagos don Luis Ramírez Feliú; don Salvador Guix Lamesa y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Prodiecu, S.A., a que por los conceptos que se expresan en el apartado 2.º de la versión judicial de los hechos pague al actor la suma de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas). Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Prodiecu, S.A., a los Interventores don Luis Ramírez Feliú y don Salvador Guix Lamesa, cuyo último domicilio lo tuvieron en Barcelona, calle Guipúzcoa, número 109, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

4718.—4.950,00

En autos sobre indemnización regulación empleo, seguidos a instancia de don Emiliano Garrillo Palacios, contra Prodiecu, S.A., y a sus interventores de la suspensión de pagos don Luis Ramírez Feliú y don Salvador Guix Lamesa, y contra el Fondo de Garantía Salarial, número 296/88, ha sido dictado auto, del tenor literal siguiente:

«Auto. — En la ciudad de Burgos, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — Dada cuenta de los autos 296/88, seguidos a instancia de don Emiliano Carrillo Palacios contra Prodiecu, S.A., y otros, sobre indemnización regulación de empleo. — S.S.^a Ilustrísima don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, ante mí, Secretaria, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho. — Primero. — Con fecha 20 de abril de 1988, don Emiliano Carrillo Palacios presentó demanda en la oficina de reparto de las Magistraturas, correspondiendo a esta Magistratura número uno, señalándose la audiencia del día 25 de mayo pasado para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio, en su caso. Por providencia de fecha trece



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1988

Martes 19 de julio

Adición al número 163

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACION TERRITORIAL

Circular sobre incendios forestales

Constituido con fecha 18 de mayo de 1987 el Comité de Castilla y León para la defensa contra incendios forestales como respuesta a la necesidad de aunar los esfuerzos de las Administraciones Públicas para disminuir la siniestralidad originada por los incendios forestales, se hace necesario adoptar las medidas oportunas dada la proximidad de la temporada estival y el aumento de riesgo de incendios forestales.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre incendios forestales y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3769/1972, el Real Decreto 1504/1984 de transferencias a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, la ley 2/1985 sobre Protección Civil y el Decreto 63/1985 de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales, y con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como de particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegaran a producirse, se dispone lo siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1. EPOCA DE PELIGRO

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 17 de Julio y el 16 de Octubre, que podrá modificarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

1.2. AMBITO DE APLICACION

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

1.3. MEDIDAS PREVENTIVAS:

1.3.1. Prohibiciones:

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley de Reglamento de Incendios Forestales, y a las que en cada caso fije la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, a través de su Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

d) Queda prohibido retirar o arrojar fuera de los basureros autorizados, basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, papeles, plásticos, etc.

1.3.2. Limitaciones:

Durante la época de peligro y en aquéllas otras en que se aprecie por la Administración que el índice o factor de peligro es elevado, requerirá autorización previa de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes:

a) El empleo del fuego en operaciones tales como quema de rastrojos, de matorral, de pastos, de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

1.3.3. Autorizaciones:

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Servicio Territorial

previo informe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

1.3.4. Quema de rastrojos:

En todo lo relativo a este concepto, se estará a lo dispuesto en la Circular específica sobre «quema de rastrojos».

1.4. EXTINCION DE INCENDIOS

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego o su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha Primera Autoridad Local, que, a su vez, avisará al Servicio Contra Incendios.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal al tener conocimiento de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes en su Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizandolos medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o aplicando un contrafuego, anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. INFRACCIONES Y SU SANCION

1.5.1. Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, quien instruirá el oportuno expediente.

La competencia para sancionar, en vía administrativa, las infracciones a que se refiere el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre incendios forestales, corresponde al Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes en multas hasta 10.000 pesetas, al Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza en multas hasta 50.000 pesetas y al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en multas hasta 500.000 pesetas.

1.5.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

2. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Las presentes instrucciones tienen carácter complementario de las anteriores, y han sido redactadas teniendo en cuenta los índices de peligro elaborados por la Administración forestal.

2.1. ZONAS AFECTADAS

De acuerdo con los índices de peligro, la provincia se clasifica territorialmente en dos zonas: Zona «azul» o de situación de alerta en la que se incluyen los antiguos partidos judiciales de Sedano, Villarcayo, Miranda de Ebro, Briviesca, Belorado y Salas de los Infantes, tanto en lo que afecta a montes catalogados y consorciados, como a la franja de 400 metros de ancho que los circunda aplicándose con el mayor rigor las medidas prohibitivas y restrictivas que establece la Ley y Reglamento de Incendios Forestales. Zona «verde» o en situación de prevención general, que incluye el resto de la provincia, en la que serán de aplicación las medidas de carácter preventivo general que se especifican en el epígrafe 1.3.

2.2. INFRACCIONES Y SU SANCION

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 1.5., las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

Leves, hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.
Graves, hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.
Muy graves, hasta un importe máximo de 500.000 pesetas.

Las infracciones que se cometan en cualquiera de las zonas de alerta (Código en azul), se sancionará, en principio, con las multas máximas antes citadas.

3. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

3.1. En los municipios comprendidos en la denominada «zona en situación de alerta» o «zona azul»

deben constituirse, inmediatamente, si en el momento presente aún no se ha realizado, las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, al que auxiliarán en todas sus actividades para la extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen. También se crearán, con toda urgencia, los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticias de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de los funcionarios de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

3.2. Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local, quede, en todo caso, asegurada.

3.3. Asimismo los Alcaldes deberán comunicar sin demora la existencia de un incendio forestal a la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza si su importancia y gravedad lo requieren.

Igualmente los Alcaldes adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles, en edades comprendidas entre los 18 y 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas públicas y privadas.

h) Interesar del Gobernador Civil los medios provinciales que sean necesarios y, en particular, los de los servicios operativos de Protección Civil.

3.4. En cuanto a las personas que, sin causa justificada se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridos por la Autoridad Local o a sus agentes, se estará a lo indicado en el epígrafe 1.5.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

A N E X O

LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En la parte no recogida en esta Circular sobre Incendios Forestales y cuando sea de aplicación se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones sobre incendios forestales.

— Real Decreto 2.695/1980 del Ministerio de Agricultura de 4 de noviembre, por el que se establece con carácter provisional el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción de incendios forestales (B. O. E. de 17 de diciembre).

— Orden de Presidencia de Gobierno de 13 de marzo de 1981, por la que se establece con carácter provisional el pago de gastos derivados de la extinción de incendios (B. O. E. de 20 de marzo).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de junio de 1981, sobre elevación de las indemnizaciones que corresponden a las personas que sufran accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales (B. O. E. de 27 de junio).

— Decreto 63/1985 de 27 de junio de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, sobre prevención y extinción de incendios forestales.

Burgos, 13 de julio de 1988. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, José Carracedo del Rey. — V.º B.º El Gobernador Civil de Burgos, Manuel Peláez López.

Circular sobre quema de rastrojos

La quema de rastrojos, como práctica agrícola muy extendida en el ámbito de la Autonomía Castellano-Leonesa, constituye un verdadero problema por su tradicional relación de casualidad con elevado número de incendios forestales de la Comunidad, por los efectos negativos que tiene sobre la fauna silvestre y por la dudosa eficacia que, al margen de las consecuencias apuntadas, representa para los propios agricultores y ganaderos. La situación se agrava como consecuencia de que algunos condicionamientos derivados de la aplicación de la Ley y Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, en lo referente a la

quema de rastrojos, no son fácilmente armonizables con las previsiones de las normas vigentes sobre prevención y extinción de los incendios forestales.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de las Cortes de Castilla y León, con motivo del debate de 29 de abril de 1986 de la Proposición No de Ley sobre quema de rastrojos, aprobó una Resolución por la que se insta a la Junta de Castilla y León para que adopte medidas disuasorias y fomente el empleo de prácticas alternativas.

El Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León, sobre prevención y extinción de in-

incendios forestales, establece en su art. 3.º, el marco regulador de las acciones preventivas encaminadas a evitar los incendios forestales derivados de la quema de rastrojos.

La mencionada norma encomienda a la Delegación Territorial correspondiente su desarrollo y adecuación a las peculiaridades provinciales.

En cumplimiento del mandato y a propuesta de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, dispongo:

1.º Se prohíbe la quema de rastrojos antes del día 21 de septiembre de 1987.

2.º A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastrojos previa autorización de este Servicio Territorial, motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, según modelo normalizado que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el V.º B.º del Alcalde respectivo.

3.º Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, del Puesto de la Guardia Civil correspondiente y, en las zonas forestales, del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

4.º Esta Delegación Territorial podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas situadas a más de 400 metros de la masa forestal.

5.º Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado son:

a) Montar servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

b) Preparar un cortafuegos no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

c) No iniciar la quema antes de la salida del sol y apagarlas totalmente dos horas antes de su puesta.

d) No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

6.º Las autoridades podrán interponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de la especie forestal u otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

7.º Una vez concedida una autorización de quema, y aun cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales o especiales contenidas en esta Circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o por los Agentes Forestales presentes se apreciaran razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

8.º Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio del tercero y con independencia de aquellas otras que sean preceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

9.º La quema de rastrojos sin autorización, así como el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1986, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, y en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 13 de julio de 1988. — El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

D., con D. N. I., de años de edad, de estado, y de profesión, vecino de ante V. I., EXPONE:

Que para la mejor adecuación de sus fincas al fin a que están destinadas, desea proceder a la quema de rastrojos con arreglo a las siguientes especificaciones:

Polígono(s) Parcela(s) Superficie a quemar Has. Término municipal
Comienzo horas. Finalización horas. Día de quema

Linderos:

Distancia:
Masa forestal más cercana mts. Norte:
Carretera más cercana mts. Sur:
Viviendas más cercanas mts. Este:
Oeste:

Que el solicitante se compromete a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijen, en el caso de que se autorice por el Servicio Territorial la quema que intenta, declarando que no existe riesgo para los colindantes, y se responsabiliza del obligado cumplimiento de dichas normas. Por todo lo cual,

SOLICITA de V. I. que autorice la quema de rastrojos a que se refiere la presente solicitud., a de de 1988 (Firma)

V.º B.º
EL ALCALDE,
(Firma y sello)

de mayo y al no haber podido ser citada en forma la empresa demandada, se acordó aplazar dichos actos acordándose una nueva celebración para el 23 del corriente mes, fecha en la que tuvieron lugar, compareciendo don Emiliano Carrillo Palacios por sí y asistido por el Letrado don Carlos Granados Mezquita. La empresa demandada Prodiecu, S.A., y los Interventores de la suspensión de pagos de la misma don Luis Ramírez Feliú y don Salvador Guix Lamesa no comparecieron pese a estar citados en legal forma. El Fondo de Garantía Salarial lo hizo representado por el Letrado don Rafael Sáenz de Santa María. — Fundamentos de Derecho. — Unico. — Dirigida la demanda no sólo contra Prodiecu, S.A., sino, además, contra el Fondo de Garantía Salarial sin que el actor haya acreditado haber interpuesto la preceptiva reclamación previa, trámite de obligado cumplimiento para abrir la puerta de acceso a la reclamación jurisdiccional cuando uno de los demandados es el Estado y Organismo de él dependiente, procede decretar la nulidad de actuaciones y reponerlas al trámite de admisión de la demanda, al objeto de que se advierta al demandante la necesidad de acreditar el agotamiento de la vía administrativa. Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación. Resuelve. — Se decreta la nulidad de actuaciones desde la providencia de admisión de la demanda. Adviértase al demandante que acredite el agotamiento de la vía administrativa. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas. Así lo mandó y firma S.S.^a Ilma. — Firmado: Manuel Mateos Santamaría. Ante mí, firmado: Carmen Conde».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Prodiecu, S.A., y a sus Interventores de la suspensión de pagos don Luis Ramírez Feliú y don Salvador Guix Lamesa, cuyo último domicilio lo tuvieron en Barcelona, calle Guipúzcoa, núm. 109, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

4848.—5.963,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos número 249/88, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de

doña Esther Abad de Pedro, contra don Ignacio Cogollos Cantero (Pub Berlín), en reclamación por cantidad, aparece una sentencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. señor don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 350/88. — En autos número 249/88, seguidos ante esta Magistratura a instancia de doña Esther Abad de Pedro, contra don Ignacio Cogollos Cantero (Pub Berlín), en reclamación por cantidad, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por doña Esther Abad de Pedro, contra don Ignacio Cogollos Cantero (Pub Berlín), debo condenar y condono a la empresa demandada a que pague a la actora 1.123.700 ptas. Notifíquese a las partes esta sentencia, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de casación para el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte a la parte condenada que para interponer aludido recurso deberá consignar conforme el art. 170 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena, en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, «Cuenta de Consignaciones para recurrir», así como constituir el depósito especial de 5.000 ptas., en la Caja General de Depósitos, conforme el artículo 181 de la propia Ley Procesal vigente. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fdo.: Rubén Antonio Jiménez Fernández».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada don Ignacio Cogollos Cantero (Pub Berlín), cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Fernán González, 18, Pub Berlín, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

4846.—3.938,00

instancia de don Juan José Iturraspe Rodríguez contra Burgalesa de Recambios, S.A., por reclamación por despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el Ilmo. señor don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 329/88. En autos 348/88 seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Juan José Iturraspe Rodríguez contra Burgalesa de Recambios, S.A., en reclamación por despido.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don Juan José Iturraspe Rodríguez frente a la empresa Burgalesa de Recambios, S.A., y declaro la improcedencia del despido acordado por ésta a la que condono a que, a su opción, o bien readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o bien, dé por extinguida la relación laboral abonando al demandante las siguientes cantidades: A) En concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de 5.241.298 pesetas. B) En concepto de salarios de tramitación la cantidad de 394.128 pesetas hasta la fecha de esta sentencia que se incrementará a razón de 6.256 pesetas por día hasta aquél en que se notifique la sentencia. Las cantidades citadas son el objeto de condena a efectos de recurso, y se advierte a la empresa que de no optar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de esta Magistratura, se entiende que procede a la readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de casación, para ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte a la parte condenada que para interponer aludido recurso deberá consignar, conforme el artículo 170 de la Ley de Procedimiento Laboral el importe de la condena en la cuenta número 435 de esta Magistratura, abierta en el Banco de España de esta capital «Cuenta de Consignaciones para recurrir», así como constituir el depósito especial de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas), en la Caja General de Depósitos conforme el art. 181

de la propia Ley Procesal vigente. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — R.A. Jiménez Fernández. — Firmado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Burgalesa de Recambios, S.A., declarada en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho, doy fe.) El Secretario (ilegible).

4601.—4.725,00

En autos número 308/88, seguidos ante esta Magistratura a instancia de doña María del Carmen Osinaga González, contra Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (Scoinhos) y otros sobre extinción de contrato, aparece una sentencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilustrísimo señor don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 331/88. — En autos 308/88 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de doña María del Carmen Osinaga González, contra Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (Scoinhos) y el Fondo de Garantía Salarial sobre extinción de contrato, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Osinaga González, contra la empresa Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que vinculaba a ambas partes, con efectos a partir de la fecha de notificación de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que pague a la actora la suma de 967.585 pesetas, en concepto de indemnización. Notifíquese a las partes esta sentencia, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, según establece el artículo 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y se advierte a la parte condenada que

para interponer aludido recurso deberá consignar conforme el artículo 154 de la citada Ley, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros del Circulo Católico, cuenta número 1020-4, según el artículo 181 de la propia Ley Procesal Laboral. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado Rubén Antonio Jiménez Fernández».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (Scoinhos), cuyo último domicilio lo tuvo en Miranña de Ebro, calle Colón, número 19, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

4602.—4.388,00

En autos número 350/88, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Eloy Zunzunegui Huidobro contra «Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería» (Scoinhos), sobre extinción de contrato, aparece una sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilustrísimo señor don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 330/88. En autos 350/88, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de don Eloy Zunzunegui Huidobro, contra Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (Scoinhos), sobre extinción del contrato de trabajo, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Eloy Zunzunegui Huidobro, contra la empresa Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (Scoinhos), debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que vinculaba a ambas partes, con efectos a partir de la fecha de notificación de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que pague al actor la suma de 1.865.040 pesetas, en concepto de indemnización. — Notifíquese a las partes esta

sentencia, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, sala 6.^a, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndose a la parte condenada que para interponer aludido recurso deberá consignar, conforme el artículo 170 de la L.P.L. el importe de la condena en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital «Cuenta de Consignaciones para recurrir», así como constituir el depósito especial de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, conforme el artículo 181 de la Propia Ley Procesal vigente. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (Scoinhos), cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Colón, número 19, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

4605.—4.388,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 1988, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referido a 1 de enero de 1988, se expone al público a efectos de reclamación, durante un período de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aranda de Duero, 28 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4826.—1.000,00

Ayuntamiento de Briviesca

Don Manuel Oñate Marroquín, solicita licencia municipal para acondicionamiento de local en planta baja, con destino a bar, en calle Justo Cantón Salazar, número 19, de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente

Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 30 de junio de 1988. — El Alcalde, José María Martínez González.

4828.—3.150,00

Dña María Luisa Gómez y otros, solicita licencia para acondicionamiento de local con destino a almacén y venta de congelados en calle Mayor, número 2, de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 1 de julio de 1988. — El Alcalde, José María Martínez González.

4829.—3.150,00

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sobre circulación de vehículos, correspondiente al año 1988, queda de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y formular contra él cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se pondrá su cobro por vía reglamentaria.

Briviesca, 29 de junio de 1988. — El Alcalde, José María Martínez González.

4830.—1.000,00

Ayuntamiento de Los Altos

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días,

durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Los Altos, 30 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4857.—1.050,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Pradoluengo, 1 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4834.—1.050,00

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ciruelos de Cervera, 1 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4858.—1.000,00

Junta Vecinal de Zumel

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1988, la memoria valorada de las obras de pavimentación de calles de esta localidad de Zumel, redactada por el Arquitecto Técnico don José Piedra Cabestrero por un importe de 1.000.000 de pesetas, queda expuesta al público por espacio de quince días durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Zumel, 28 de junio de 1988. — El Presidente de la Junta (ilegible).

4792.—1.000,00

Junta Vecinal de Ros

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1988, la memoria valorada de las obras de pavimentación de calles de esta localidad de Ros, redactada por el Arquitecto Técnico don José Piedra Cabestrero por un importe de 753.400 pesetas, queda expuesta al público por espacio de quince días durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ros, 28 de junio de 1988. — El Presidente de la Junta (ilegible).

4793.—1.000,00

Junta Vecinal de La Nuez de Abajo

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1988, la memoria valorada de las obras de pavimentación de calles de esta localidad de Nuez de Abajo, redactada por el Arquitecto Técnico don José Piedra Cabestrero por un importe de 1.000.000 de pesetas, queda expuesta al público por espacio de quince días durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Nuez de Abajo, 28 de junio de 1988. — El Presidente de la Junta, Feliciano García.

4794.—1.000,00

Junta Vecinal de Avellanosa del Páramo

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1988, la memoria valorada de las obras de pavimentación de calles de esta localidad de Avellanosa del Páramo, redactada por el Arquitecto Técnico don José Piedra Cabestrero por un importe de 1.005.338 pesetas, queda expuesta al público por espacio de quince días durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Avellanosa del Páramo, 28 de junio de 1988. — El Presidente de la Junta, Crescencio Marcos.

4795.—1.000,00

Ayuntamiento de Las Quintanillas

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49

de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 188 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del Tributo: Tasa de tránsito de ganado, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del tributo citado como contra el de aprobación de su ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y audiencia así como de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Las Quintanillas, 24 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4729.—1.238,00

Juntas Administrativas de Lastras de Teza y Teza de Losa

Aprobado por las Juntas Administrativas de Lastras de Teza y Teza de Losa el proyecto de ampliación de Abastecimientos (depósito regulador), redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto 1.599.487 pesetas.

Queda expuesto al público por plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen, pudiendo formular cuantas observaciones estimen oportunas.

Lastras de Teza, 13 de junio de 1988. — Los Presidentes (ilegibles).

4827.—1.238,00

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número uno, de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público

por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcedo de Burgos, 20 de junio de 1988. — El Alcalde, José Antón.

4565.—1.238,00

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 1/1988 en sesión ordinaria del día 25 de junio sobre modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tubilla del Agua, 27 de junio de 1988. — El Alcalde, Eduardo Pérez.

4837.—1.050,00

Ayuntamiento de Fuentebureba

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio del año en curso, adoptó el acuerdo referido a la imposición de la Ordenanza Fiscal sobre suministro municipal de agua potable a domicilio con sus tarifas, la cual se encuentra a disposición de los interesados legitimados a fin de poder examinarla y poder formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Plazo de exposición, treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fuentebureba, 4 de julio de 1988. El Alcalde (ilegible).

4852.—1.050,00

Ayuntamiento de Valdeande

Habiendo sido aprobado, con fecha 15 de junio de 1988, el padrón

de vehículos a motor, queda éste sometido a exposición pública durante quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, estando el expediente a disposición de todos aquellos interesados en las oficinas del Ayuntamiento, aprobándose el padrón definitivamente si no se produjeran reclamaciones.

Y para que conste, se firma la presente en Valdeande, a cuatro de julio de 1988. — El Alcalde, Reinaldo Abejón.

4859.—1.000,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

El Ayuntamiento Pleno, por acuerdo tomado en legal forma, ha decidido proceder a la enajenación mediante subasta de los lotes A y B del edificio de «Las Escuelas Viejas», tras la conclusión del expediente de desafectación e informe favorable del Organo competente de la Junta de Castilla y León.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, el vigésimo primer día hábil después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 16 horas y 30 minutos.

Se realizará por el sistema de pujas a la llana, siendo presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Los licitadores para poder tomar parte en la misma, deberán depositar una fianza del 5 por 100 del precio de salida, al menos con 15 minutos de antelación a la hora indicada para la subasta, la fianza podrá depositarse en efectivo, cheque a nombre del Ayuntamiento, debidamente conformado o mediante depósito bancario, para lo cual deberá aportar el justificante al respecto.

Los importes de salida serán para el lote A: 2.000.000 de pesetas, para el lote B: 1.800.000 pesetas.

En caso de quedar desierta, se celebrará una nueva subasta a los diez días hábiles siguientes del de la celebración de la primera, bajo las mismas condiciones.

El pliego de condiciones de la presente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y a disposición de los interesados, entendiéndose que todo licitador, por el hecho de serlo, conoce el citado pliego y lo acata en todos sus términos.

Lo que se hace público en Sotillo de la Ribera, 29 de junio de 1988. — El Alcalde, Cándido Meruelo Villarrubia.

4756.—3.600,00